



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 270

Bogotá, D. C., martes, 25 de abril de 2017

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2017 CÁMARA

por la cual se promueve la utilización de productos desechables biodegradables en la comercialización de alimentos, cambios en los hábitos de consumo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto del proyecto de ley es promover la utilización de recipientes desechables biodegradables en la comercialización de alimentos en los establecimientos comerciales que ofrezcan servicios de alimentos empacados para consumo en restaurantes o en la modalidad de servicio a domicilio.

Artículo 2°. Los establecimientos comerciales y los comerciantes en general que ofrezcan servicios de alimentos empacados para consumo en restaurantes o en la modalidad de servicio a domicilio deberán utilizar productos desechables fabricados con materiales biodegradables.

Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará una campaña con productores, distribuidores y consumidores, con el fin de fomentar la utilización de productos desechables biodegradables.

Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social implementarán programas de prevención enfocados en la transformación de hábitos de consumo y la utilización de productos desechables fabricados con materiales biodegradables y el manejo del ciclo del producto.

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, adelantará un estudio para deter-

minar los elementos de tipo desechable que reúnan las condiciones de biodegradable y elaborará un manual que describa los materiales que componen los productos biodegradables.

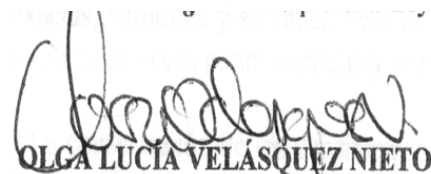
Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las agremiaciones de productores y comercializadores, creará un registro de empresas que ofrezcan productos biodegradables y lo publicará en su página web, permitiendo así cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de Decreto 2811 de 1974 y otras normas existentes sobre la materia o lo que el Gobierno nacional reglamente conforme al artículo 2° de esta ley.

Artículo 7°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, o quien haga sus veces, reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia, las disposiciones contempladas en las mismas.

Parágrafo. En la reglamentación se deberá establecer un periodo de transición que permita que los pequeños y medianos productores de plástico puedan adecuarse a las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 8°. *Aplicación.* Se concede un plazo de seis (6) meses para aplicar el contenido de la presente ley. El plazo anterior se empezará a contar a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la reglamentación estipulada en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Por Bogotá Distrito Capital

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objeto del proyecto de ley es promover la utilización de recipientes desechables biodegradables en la comercialización de alimentos en los establecimientos comerciales que ofrezcan servicios de alimentos empaquetados para consumo en restaurantes o en la modalidad de servicio a domicilio.

2. Justificación

Los problemas ambientales plantean una amenaza fundamental para el desarrollo económico y social de todo el planeta, los efectos del cambio climático, de la contaminación, de los gases efecto-invernadero, entre otros, son problemas que no distinguen fronteras.

El medio ambiente es esencial para el desarrollo del ser humano y de la sociedad, razón de ello que en los últimos tiempos tanto en Colombia como a nivel mundial se ha propugnado por un desarrollo sostenible en el cual se satisfagan las necesidades presentes sin poner en peligro las de las generaciones futuras. Así pues, los problemas ambientales involucran tanto a las ciencias exactas, naturales y sociales. Pero al mismo tiempo son problemas que involucran decisiones políticas, a veces controvertidas y, por lo mismo, muy difíciles de resolver¹.

“La conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, así como la mantención de la capacidad económica de producir bienes y servicios para las actuales y futuras generaciones, son requerimientos que hoy día se les exige a las políticas de desarrollo”².

Es en este contexto de globalización y de cambio climático en donde se hace indispensable el desarrollo e implementación de políticas y programas, entre otros, orientados a prevenir, mitigar y reducir el daño ambiental sin desincentivar el desarrollo económico ni social.

Por lo anterior, es imperioso que en Colombia se inicie una cultura de transformación productiva en la cual los productores y consumidores tomen conciencia del impacto ambiental que produce el uso, explotación y transformación de materiales químicos y naturales.

El problema ambiental tiene una pluralidad de aristas, sin embargo este proyecto de ley se concentra en una de ellas (el Plástico); y procura que en un futuro con iniciativas como estas se empiecen a tratar otros factores contaminantes del medio ambiente.

Los plásticos se utilizan para embalajes, para envasar, conservar y distribuir alimentos, medicamentos, bebidas, agua, artículos de limpieza, de tocador, cosmetología y un gran número de otros productos que pueden llegar a la población en forma segura, higiénica y práctica.

*Su uso cada vez más creciente se debe a las características de los plásticos. Debido a que son livianos, resultan de fácil manipulación y optimización de costos. Los envases plásticos son capaces de adoptar diferentes formas como bolsas, botellas, frascos, películas finas y tuberías, entre otros. Son aislantes térmicos y eléctricos, resisten a la corrosión y otros factores químicos y son fáciles de manejar*³.

Sin embargo, una vez son utilizados los plásticos estos se convierten en residuos sólidos. Los cuales sin un debido tratamiento y manejo originan problemas de contaminación del agua, aire y suelo, que impactan directamente al ambiente y a la salud.

Las afectaciones a la salud tanto en los hombres como en los animales que han sido relacionadas con la contaminación y los componentes de los plásticos son bastantes, muestra de ello es que la Organización Mundial de la Salud y PNUMA en el 2013, emitieron un informe en el cual indican que “la disrupción endocrina (uno de los efectos del plástico) es una crisis global. Algunos de los aditivos tóxicos del plástico, como el potente disruptor endocrino bisfenol A, contaminan la sangre de más del 90% de la población, incluidos los niños recién nacidos”. Así mismo advierte que estos aditivos tóxicos circulan en el aire y “estos fragmentos contaminan todos los mares y costas del planeta y *están presentes en prácticamente todos los ecosistemas*. Los fragmentos de plástico (*Perturbadores Endocrinos*), son ingeridos por animales, incluso por seres microscópicos como el *plancton*, contaminando la cadena alimentaria de la que dependemos”⁴.

*El Informe de las Naciones Unidas, que es el más completo sobre los PE realizado hasta la fecha, destaca algunas relaciones entre la exposición a los PE y diversos problemas de salud, en particular la posibilidad de que contribuyan a la criptorquidia (ausencia de descenso de los testículos) en los jóvenes, al cáncer de mama en la mujer, al cáncer de próstata en el hombre, a problemas de desarrollo del sistema nervioso y al déficit de atención/hiperactividad en los niños o al cáncer de tiroides*⁵.

*Los efectos de la toxicidad directa de los plásticos pueden estar relacionada con el cáncer, defectos de nacimiento, problemas del sistema inmunológico y problemas de desarrollo infantil*⁶.

Este proyecto de ley va encaminado a materializar los diferentes instrumentos de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible existentes a nivel nacional como internacional en los cuales Colombia participa.

La Constitución política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, pero al mismo tiempo determina que es responsabilidad del Estado proteger la biodiversidad e integridad del hombre, y en el artículo 80 se establece que el Estado planificará el adecuado manejo y aprovechamiento de recursos naturales garantizando su conservación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

⁴ State of the Science of Endocrine Disrupting Chemicals - 2012 Edited by Åke Bergman, Jerrold J. Heindel, Susan Jobling, Karen A. Kidd and R. Thomas Zoeller. © United Nations Environment Programme and the World Health Organization, 2013.

⁵ Artículo original: <http://www.sensibilidadquimicamultiple.org/2013/02/disruptores-endocrinos-informe-oms-2013.html>. © Servicio de Información sobre Sensibilidad Química Múltiple y Salud Ambiental.

⁶ <https://www.xataka.com/n/9-graficos-para-entender-todo-el-plastico-que-estamos-vertiendo-al-oceano-y-una-solucion-para-limpiarlo>

¹ <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/4496/duran.htm>.

² *Ibíd.*

³ <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/27/eco-f.html>

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...]

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 49. **Modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

DECRETO 2811 DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8°. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la Nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 13. Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el gobierno establecerá incentivos económicos.

Lev 99 de 1993

Artículo 1°. Principios generales ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las Organizaciones No Gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental (Sina), cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 107. Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por otro lado, el Conpes 3874 establece la política nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos para aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un nuevo país, indica que en la actualidad en Colombia se presentan modelos de producción y comportamientos de la población, que repercuten negativamente en el ambiente y en la salud humana que representan altos costos para la sociedad. Por ejemplo, se ha estimado que los costos relacionados con la contaminación del aire urbano e intramural y los sistemas inadecuados de agua, saneamiento e higiene alcanzan cerca del 2% del PIB (Banco Mundial, 2014, p. 2). Algunos de estos costos están asociados a la baja capacidad de tratamiento de aguas residuales que actualmente representan tan solo el 33% (Banco Mundial, 2014, p. 12). De la misma manera, hay retos en la adecuada disposición y tratamiento de residuos sólidos, aún existen 228 municipios que tienen botaderos a cielo abierto (SSPD, 2012); hay cerca de 7 ciudades con más de 100.000 habitantes que se encuentran en riesgo sanitario por el término de la vida útil de los rellenos sanitarios y solo el 15% de los residuos producidos se aprovecha⁷.

⁷ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%202%20internet.pdf>

Según la entidad gubernamental Procolombia, actualmente se producen más de un millón de toneladas de plástico al año en el país, cifra que posee una perspectiva de crecimiento positiva dada la expansión de las industrias demandantes: empaques y envases, construcción y agricultura, entre otras.

De los plásticos destinados específicamente al sector de los envases, el 62% se utiliza en el segmento de alimentos, seguido del sector de bebidas con el 22% y cosméticos y artículos de aseo con el 9%. En 2015, las ventas de empaques superaron los 29.000 millones de unidades (23.397 flexibles y 6.422 rígidos) y se estima que para 2019 se superen los 32.000 millones de unidades.

Las anteriores cifras son un claro indicador de que el crecimiento de los mercados demandantes impulsará la reinversión y el desarrollo de nuevos productos de la industria de empaques y envases plásticos, los cuales a su vez requerirán de insumos⁸.

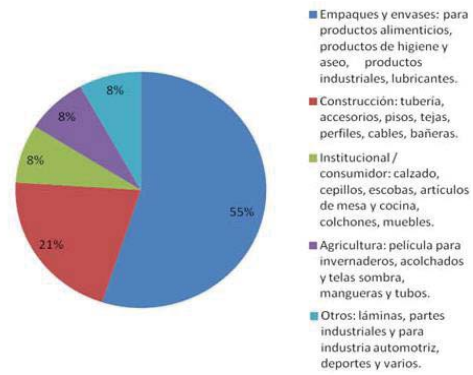
Lo expuesto anteriormente evidencia que en Colombia en los últimos años se ha aumentado la producción y venta del plástico y en la elaboración de artículos desechables para consumo masivo. Por la comodidad y sencillez para las labores de limpieza, los artículos desechables se han convertido en el mundo en una alternativa diaria en los hogares, restaurantes, ventas de comidas rápidas, lo mismo que en reuniones y eventos. Pero se desconoce que estos productos son altamente contaminantes al planeta, en su producción se usan sustancias tóxicas, unas de ellas provenientes del petróleo.

Los artículos plásticos desechables no solamente generan contaminación durante su producción sino que también en su eliminación toda vez que estos productos son poco reutilizados o reciclados. Por lo general una vez usados estos productos son botados a la caneca y mezclados con otras sustancias tóxicas y contaminantes. De igual forma, en su proceso de eliminación son objeto de incineraciones contaminando aún más el medio ambiente. Sin embargo no en todos los casos son incineradas totalmente y termina en los rellenos sanitarios.

Es pertinente recordar que en promedio el plástico tarda entre 100 y 1.000 años en descomponerse, por lo que está considerado un material de descomposición muy lenta y a largo plazo. Una botella de plástico tarda 500 años en desintegrarse, aunque si está enterrada este tiempo se prolonga aún más⁹.

Residuos plásticos en Colombia

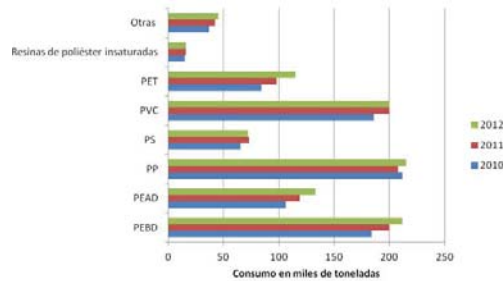
El uso de los residuos sólidos en Colombia ha sido altamente influenciado por la industria del empaque, envases y embalajes posicionándose dentro de los principales sectores de producción colombiana. Dentro de los materiales que son mayormente utilizados se encuentran; Polietileno Tereftalato (PET), Polietileno (PEAD-PEBD), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) y Cloruro de Polivinilo (PVC), por lo tanto, las empresas transformadoras de empaques rígidos y flexibles en Colombia representan un 55% del total de productos plásticos consumidos en el sector, tal como se describe a continuación.



Fuente: Acoplásticos.

En cuanto al consumo y utilización de materiales, se evidencia que las resinas más empleadas, son el Polipropileno (PP) el cual es encontrado en productos tales como recipientes para alimentos, canecas de basura, muebles, cosméticos, productos médicos y materiales industriales y el polietileno de baja densidad (PEBD), encontrado en envoltorios, bolsas para el almacenamiento de alimentos para consumo, películas, termocontraíbles, recubrimientos para extrusión y laminados y en tapas y cierres¹⁰ representando para el 2012 la utilización de más de 200 toneladas.

Consumo aparente de resinas plásticas en Co-



Fuente: Acoplásticos.

En razón a lo mencionado anteriormente, el impacto ambiental generado en la producción de materias primas y en la industria transformadora de resinas es poco significativo, ya que la disposición final de estos residuos plásticos son eliminados en cielo abierto, siendo una práctica predominante en algunos de los municipios de Colombia¹¹. Teniendo en cuenta este fenómeno, es importante precisar que la vida útil de estos elementos a largo plazo es entre 6 años y 50 años, mediano plazo entre 1 y 6 años y en corto plazo entre 15 días y un año, a continuación se relacionan algunos ejemplos.

VIDA ÚTIL EN ALGUNAS APLICACIONES DE LOS PLÁSTICOS	
Tuberías de PVC en construcciones	Vida de la vivienda
Tuberías de PVC en infraestructura	Hasta 50 años
Cajas de polipropileno para herramientas	10 a 15 años
Cajas de polietileno de alta densidad para bebidas	5 a 7 años, en promedio
Películas de invernadero de polietileno	2 a 3 años
Envases para productos de higiene y aseo	1 a 2 años
Bolsas plásticas de polietileno	Menor de 1 año
Envases PET	Menos de 6 meses o más de 1 año si son retornables

Fuente: Plásticos en Colombia 2001-2002. Aco-plásticos.

⁸ Panorama de la industria colombiana de empaques y envases plásticos. <http://www.plastico.com/temas/Panorama-de-la-industria-colombiana-de-empaques-y-envases-plasticos+112327>
⁹ <http://www.portalvidasana.com/cuanto-tarda-el-plastico-en-descomponerse.html>

¹⁰ Polietileno de Baja Densidad. Dow. <http://www.dow.com/es-mx/packaging/productos/pebd-ldpe>
¹¹ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Sector plástico. Guías Ambientales. <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/guias-ambientales-sector-plc3a1sticos.pdf>

El principal beneficio que traen consigo las empresas dedicadas a la elaboración y venta del plástico es debido a que estos elementos son baratos y fáciles de fabricar debido a la larga duración de los mismos, por lo tanto el uso masivo del plástico conlleva a grandes problemas en la salud (cáncer, infertilidad, deformidades en órganos reproductivos, parkinson, autismo, obesidad, diabetes, entre otros), debido a los aditivos tóxicos que contiene el plástico, estos componentes contaminan la sangre de aproximadamente el 90% de la población. Además, el plástico en el medio ambiente se va fragmentando en trocitos que atraen y acumulan sustancias tóxicas lo cual conlleva a que estos ingresen a los ecosistemas y traigan así afectaciones a la fauna y flora del país¹².

El plástico y su efecto contaminante¹³:



Envases o tazas de Espuma de Poliestireno. Su componente básico, estireno, es un posible carcinógeno humano, un contaminante atmosférico peligroso, y puede provocar alteraciones del sistema nervioso entre los trabajadores de la industria. El estireno puede escaparse de los contenedores en los alimentos.

Más de 530.000 toneladas de envases y embalajes de poliestireno se destruyen todos los años. Los envases de poliestireno no pueden ser reciclados y nunca se biodegradan, sino que sólo se rompen en pedazos cada vez más pequeños, contaminando el ambiente y dañando a los animales que lo confunden con alimento.



Botella Plástica - Este artículo de un solo uso es el mayor emblema de residuos innecesarios. Sólo el 60-70% del agua utilizada por las plantas embotelladoras termina en el producto final después de la fabricación y el llenado de botellas, el filtrado del agua y la limpieza de la instalación. Pero el agua no es el único recurso desperdiciado: Se necesitan más de 17 millones de barriles de petróleo por año para producir el plástico para botellas.

Su destino final, playas y lecho marino. Allí pasarán hasta mil años en degradarse desprendiendo para

ese entonces, contaminantes que causarán destrucción de hábitats. Toneladas de botellas plásticas agrupadas con otros desperdicios de este material, flotan en los océanos Atlántico y Pacífico.



Utensilios de plástico, cubiertos de un solo uso y servilletas de papel - Un estimado de 40 mil millones se utilizan al año de estos desechables a base de petróleo, cucharas, tenedores y cuchillos, hoy en día contaminan innumerables Áreas Naturales en todo el planeta.

Según un estudio, una persona (de Estados Unidos), usa unas 2.200 servilletas de papel al año. Eso multiplicado por los millones y millones de personas que somos, significa millones de árboles talados para nada, ya que gran parte de esas millones de servilletas van a parar a la basura, muchas veces sin haber sido usadas¹⁴.

Dentro de los plásticos más contaminantes y más usados por la población se encuentran los que son hechos de poliestireno.

“para la producción del poliestireno extruido se usan hidrofluorocarbonos (HCFC por sus siglas en inglés), que tienen un impacto negativo en la capa de ozono y en el calentamiento global”. El proceso de producción de espuma de poliestireno contamina el aire y genera grandes cantidades de residuos líquidos y sólidos. Según el Consejo Integrado de Gestión de Residuos de California, los riesgos medioambientales ocasionados por la producción de espuma de poliestireno son los segundos más altos que existen. La producción de espuma de poliestireno libera sustancias químicas perjudiciales a la atmósfera e incrementa los gases de efecto-invernadero, con lo que aumenta la contaminación de nuestro suministro de aire y de la capa de ozono.

A pesar de que los fabricantes de poliestireno mantienen que sus productos son “respetuosos con la capa de ozono”, esto no es del todo cierto. Actualmente la mayor parte del poliestireno se fabrica con HCFC-22, que es algo menos perjudicial que el CFC-11 (cloro-fluorocarbono) y el CFC-12 (TheWayToGo, 2008), pero que sigue siendo un gas de efecto-invernadero que daña la capa de ozono. Según un estudio realizado en 1992 por el Instituto para la Investigación en Energía y Medio Ambiente de los Estados Unidos (IEER por sus siglas en inglés), los hidrofluorocarbonos son de 3 a 5 veces más perjudiciales para la capa de ozono de lo que se pensaba antes (TheWayToGo, 2008).

La reducción de la capa de ozono permite que más rayos UVB perjudiciales alcancen nuestra superficie, lo que inevitablemente va a suponer que padezcamos más problemas de salud, como el cáncer de piel y problemas oculares. Y lo que es más, todos estos rayos dañinos (sin la capa de ozono), también ocasionarían

¹² El plástico y sus efectos nocivos. <http://www.larazon.co/web/2016/07/problemas-ambientales-uso-masivo-del-plastico/>

¹³ Información tomada del sitio web: <https://elawka.blogspot.com.co/2012/10/muy-contaminantes-los-5-desechables-que.html>

¹⁴ Información tomada del sitio web: <https://elawka.blogspot.com.co/2012/10/muy-contaminantes-los-5-desechables-que.html>

la muerte de numerosos animales y plantas, acabando con la flora y la fauna que permite que la vegetación crezca y los animales sobrevivan.

Uno de los principales puntos a tener en cuenta es que los residuos plásticos y los envases de espuma de poliestireno no desaparecen nunca. Una vez son desechados, estos productos acaban en los vertederos o en distintos entornos naturales a lo largo de todo el mundo. En realidad, no podemos hacernos la ilusión de que estamos “tirando algo”. Todos estos residuos tienen que acabar en algún sitio. Una forma estupenda de ayudar a reducir la demanda de envases de espuma de poliestireno es llevar tus propios envases reutilizables desde casa cuando vayas a restaurantes, fiestas o lugares similares, para así poder acabar con estos peligrosos envases “para llevar”. De esta forma, estarás ayudando al planeta y además evitando que se viertan más residuos al medio ambiente y que se contamine más nuestro aire.

Lo anterior expuesto evidencia que pese a las ventas y que tiene la utilización de envases de poliestireno, estos tienen un impacto negativo para el medio ambiente y la salud de los seres humanos. Es por ello, que este proyecto de ley busca que se reduzca la producción y utilización de envases, entre otros, hechos de poliestireno y se empiece a utilizar materiales biodegradables en la producción de envases que permitan su reciclaje reduciendo el impacto negativo en el medio ambiente.

Ante los efectos nocivos sobre el medio ambiente del poliestireno, en muchas ciudades de Estados Unidos¹⁵ y otros países como Haití¹⁶, han expedido normas que prohíben su utilización. Israel, Canadá, India Botswana, Kenya, Tanzania, África del Sur, Taiwán y Singapur, han prohibido o están en el proceso de prohibir las bolsas plásticas y regular el consumo de desechables derivados del petróleo¹⁷.

Las alternativas:

Ante la masificación del uso del poliestireno y demás plásticos se impone la necesidad de adoptar alternativas amigables con el medio ambiente y la salud de la población.

En el mundo se vienen utilizando materiales desechables pero biodegradables como vasos de maíz, botellas “biológicas” y recipientes de comida de caña de azúcar, etc.

Estos productos desechables pero biodegradables han sido creados para descomponerse en su totalidad antes de 180 días.

“Azúcar, soja, maíz, patata...Cada vez hay más opciones. Existe una alternativa biodegradable para cualquier tipo de recipiente de plástico, papel o poliestireno, aunque las distintas opciones pueden variar ligeramente en rapidez de descomposición y resistencia al calor¹⁸.”

El Libro Inteligencia Ecológica, de Daniel Goleman, hace alusión a una investigación de mercado realizada por Procter & Gamble en la que revela que un 10% de los consumidores en el mundo estaría dispuesto a pagar

más por un producto superior desde el punto de vista del medio ambiente y que un 75% compraría productos que favorecen la sostenibilidad¹⁹.

Según el Instituto Tecnológico del Plástico (Aimplas), en España se consumen cerca de cinco millones de toneladas de plástico al año, de las cuales únicamente se reciclan unas 700.000, el resto va a parar a los rellenos sanitarios.

En Colombia no se tienen estadísticas sobre el reciclaje de plásticos. Es evidente que, en la medida en que crezca el interés de las empresas por trabajar en el tema, será posible preservar el medio ambiente y, así mismo, generarles ahorros²⁰.

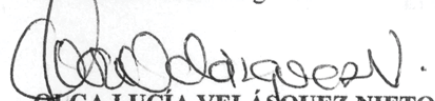
3. Impacto Fiscal

El proyecto de acuerdo genera gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a las entidades relacionadas con el tema.

Así mismo es preciso señalar que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Las formalidades señaladas por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 han sido entendidas como un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa que persigue entre otros propósitos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto no significa que no deban ser observadas durante el trámite de un proyecto de ley que ordene gastos, sino que la carga de su cumplimiento recae en el Ministerio de Hacienda por contar este con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica, que permiten establecer el impacto fiscal de un proyecto y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En esa medida, cuando la iniciativa legislativa se origina en el seno del propio Congreso de la República –es decir cuando el proyecto de ley que ordena gastos ha sido presentado por un parlamentario–, la no intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el procedimiento legislativo para establecer el impacto fiscal del proyecto, su fuente de financiamiento y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, no acarrea la inconstitucionalidad del trámite legislativo por haberse incurrido en un vicio de procedimiento insubsanable, pues reiteradamente se ha sostenido que darle tal alcance al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 implica imponerle una “carga irrazonable para el Legislador” y adicionalmente le otorga “un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes”, lo que resulta contrario al principio de separación de poderes y a la potestad de configuración legislativa en cabeza del Congreso²¹.

De los honorables congresistas.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Por Bogotá Distrito Capital

15 http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/08/actualidad/1420745260_408510.html) 8 de enero de 2015.

16 Fuente:http://www.prensa.com/salud_y_ciencia/Haiti-productos-plasticos-poli-etileno-poliestireno_0

17 <http://www.terra.org/categorias/articulos/prohibido-regalar-bolsas-de-plastico>. Ecogreenbiode.com

18 <http://faircompanies.com/news/view/abono-con-vasos-usar-y-tirar/?via=thumbnail>

19 <http://www.dinero.com/green/seccion-patrocinios/articulo/en-biodegradable/85081>

20 <http://www.dinero.com/green/seccion-patrocinios/articulo/en-biodegradable/85081>

21 <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-373-09.htm>

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de abril de 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 256, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2017
CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.


Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2º. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentada por:


NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 24 inciso final y 26, establecen que la Comisión es un derecho y un estímulo para los empleados de carrera administrativa con evaluación del desempeño sobresaliente, que les permite desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o empleos de período, en la misma entidad a la que se encuentran vinculados o en otra, siempre que cumplan con los requisitos legalmente establecidos del empleo, conservando los derechos propios del empleo de carrera del que son titulares.

Con esta finalidad, el Presidente de la República mediante el Decreto número 2809 del 4 de agosto de 2010, modificadorio del artículo 43 del Decreto 1227 de 2005, estableció en uno de los párrafos del artículo primero que: “*Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo empleo, la suma de estas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*”

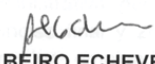
Superado el término señalado en el inciso anterior, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, para lo cual se podrá tomar la calificación en los términos del artículo 38 de la Ley 909 de 2004, la calificación en el empleo de libre nombramiento y remoción o los resultados del Acuerdo de Gestión del último período evaluado del cargo ocupado en comisión, los cuales deben ser satisfactorios...”.

El referido párrafo del artículo primero del Decreto 2809 de 2010, fue declarado nulo por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante fallo del 15 de mayo de 2014, con número de referencia 11001032500020110006600, bajo el argumento de que el Presidente de la República excedió la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Nacional, al introducir disposiciones que contrarían el querer del legislador en cuanto a permitir comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período por un término superior a los seis (6) años.

Mediante el presente proyecto de ley se pretende remediar la inestabilidad originada con el fallo del Consejo de Estado y que sea el legislador quien determine la posibilidad de que los funcionarios de carrera administrativa con evaluación sobresaliente puedan acceder a empleos de libre nombramiento y remoción o de período como estímulo y beneficio derivado precisamente de dicha evaluación superior para que le sirva de premio a su gestión y que al mismo tiempo el Estado se beneficie en los cargos de naturaleza gerencial de servidores con alto nivel de desempeño.

Como se desprende de la Ley 909 de 2004, la carrera administrativa busca otorgar estímulos y beneficios a los empleados de carrera destacados en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, el presente proyecto de ley busca garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en las normas de carrera administrativa.

Atentamente,


NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia
 Partido Conservador Colombiano

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de abril de 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 257 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2017
CÁMARA

por la cual se dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo de 2017.

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley, por la cual se dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.

Señor Secretario:

Me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, *por el cual se dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones*, con el objetivo de darle el trámite legislativo correspondiente, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto.

El presente proyecto pretende dotar a las mutuales de un marco jurídico adecuado que garantice su identidad, su autonomía, su vinculación activa a la economía del país y el reconocimiento por parte del Estado como modalidades empresariales solidarias con fines de mejoramiento social. Todo con el propósito de que las mutuales puedan realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción y la protección social, buscando el mejoramiento económico, cultural y social.

Así las cosas, en mi calidad de Representante a la Cámara deo en consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales –consagradas en el Capítulo III de la Constitución Política– y legales –establecidas en la ley 5ª de 1992 “Reglamento Interno del Congreso”–.

Atentamente,

Atentamente,

OSCAR HURTADO PÉREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia


HARRY GONZALEZ GARCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cauca


LUCIANO GRISALES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Quindío


ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo


ANGEL MARIA GAITAN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Tolima

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2017
CÁMARA

por la cual se dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA,
 CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN INTERNO
 DE LAS MUTUALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es dotar a las mutuales de un marco jurídico adecuado que garantice su identidad, su autonomía, su vinculación activa a la economía del país y el reconocimiento por parte del Estado como modalidades empresariales solidarias con fines de mejoramiento social.

Artículo 2°. *Definición y naturaleza.* Las mutuales son personas jurídicas de derecho privado, forma asociativa sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales y/o de personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se comprometen a realizar contribuciones a fondos de propiedad mutualista, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones de la existencia humana.

Las mutuales podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción y la protección social, buscando el mejoramiento económico, cultural y social.

Artículo 3°. *Acto mutual.* El acto mutual es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro, de personas que se asocian para satisfacer sus necesidades comunes. Los actos mutuales tendrán lugar siempre que se relacionen con las operaciones propias de

las mutuales, en desarrollo de sus respectivos objetos sociales. El primer acto mutual es la asamblea fundacional y la aprobación del estatuto social. Son también actos mutuales los realizados por:

- a) Las mutuales con sus asociados;
- b) Las mutuales entre sí; y
- c) Las mutuales con terceros, en cumplimiento de su objeto social. En este caso, se considera acto mixto, siendo solo acto mutual respecto de la mutual.

Artículo 4°. *Principios*. Toda mutual se registrará por los siguientes principios:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 5°. *Características*. Toda mutual debe reunir las siguientes características:

1. Que se cree y administre de conformidad con los principios del mutualismo.
2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios.
3. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
4. Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
6. Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
7. Que su duración sea indefinida.
8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.

Artículo 6°. *Objetivos de las mutuales*. Las mutuales se constituyen y desarrollan sus actividades, en cumplimiento de los siguientes objetivos principales:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados e inmediatos beneficiarios.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al desarrollo económico, mediante la realización de su objeto social y la participación en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de orden territorial.
4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la infor-

mación, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 7°. *Responsabilidad*. La responsabilidad de las mutuales para con los terceros se limita al monto de su patrimonio social.

Artículo 8°. *Prohibiciones*. A ninguna mutual le será permitido establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las mutuales, o que beneficien a los directivos de estas a nivel personal.

Las expresiones Mutual, Mutualidades, Socorros Mutuos y Auxilio Mutuo solo podrán ser usadas por las mutuales. A los terceros que infrinjan esta norma o que se aprovechen de los derechos y prerrogativas que la ley conceda a las mutuales, se les aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II

De la constitución y reconocimiento

Artículo 9°. *Constitución*. Las mutuales se constituirán con un mínimo de veinte (20) personas naturales y/o jurídicas sin ánimo de lucro, por documento privado en el que se hará constar el hecho y el listado de los fundadores, siguiendo los protocolos previstos para los actos constitutivos; documento que se registrará de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. En el mismo acto se aprobará el estatuto social y se elegirán los miembros de los órganos de administración y control.

Artículo 10. *Disposiciones estatutarias*. El estatuto de toda mutual deberá contener:

1. Razón social, naturaleza, domicilio y ámbito territorial de operaciones.
2. Objeto social y enumeración de sus actividades.
3. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
4. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
5. Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados, y entre estos y la mutual.
6. Procedimiento de convocatoria para asambleas generales ordinarias y extraordinarias, funcionamiento y atribuciones de las mismas.
7. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funcionamiento de los órganos de administración y control; requisitos, incompatibilidades, responsabilidades, forma de elección y remoción de sus miembros.
8. Representación legal, funciones y responsabilidades.
9. Régimen económico.
10. Régimen de responsabilidad de la mutual y de sus asociados.
11. Normas para fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación.
12. Procedimientos para la reforma del estatuto.
13. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 1°. El estatuto será reglamentado por la junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo 2°. Las reformas del estatuto serán aprobadas en asamblea general.

CAPÍTULO III

De los asociados

Artículo 11. *Asociados*. Podrán ser asociados de las mutuales:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

Artículo 12. *Derechos*. Serán derechos de los asociados:

1. Beneficiarse o disponer de las prestaciones mutuales que se tengan establecidas estatutariamente.
2. Participar de la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados y fiscalizar la gestión de la mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Retirarse voluntariamente.

Artículo 13. *Deberes de los asociados*. Serán deberes de los asociados:

1. Observar las disposiciones del estatuto social y los reglamentos que rijan la mutual.
2. Participar de las actividades de la mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
4. Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la mutual y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la mutual.
6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en los programas de educación mutual.
7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones económicas que establezca y adquiera con la mutual.
8. Las demás que estipulen el estatuto.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 14. *Pérdida del carácter de asociados*. La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento del asociado persona natural o disolución del asociado persona jurídica. El estatuto de cada mutual establecerá los procedimientos que deberán observarse en cada caso.

Artículo 15. *Régimen disciplinario*. El estatuto de cada mutual deberá establecer los procedimientos dis-

ciplinarios, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer tales funciones. Para el efecto se consagrarán las causales de exclusión o de suspensión, y se garantizarán los derechos de defensa y debido proceso.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 16. *Patrimonio*. El patrimonio de las mutuales es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El fondo social mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 17. *Fondo social mutual*. El fondo social mutual es el conjunto de bienes y derechos de propiedad de la mutual, que se han originado mediante las contribuciones que para este fin han entregado los asociados conforme al estatuto y las asignaciones que la asamblea general realizó con cargo a los resultados económicos positivos de cada ejercicio. El fondo social mutual se constituye e incrementa con:

1. Las contribuciones que para este fin realicen, ordinaria o extraordinariamente, los asociados conforme a lo definido en el estatuto social, a las decisiones de la asamblea general y/o a las reglamentaciones de la junta directiva.
2. Las aplicaciones que la asamblea general realice con cargo al valor positivo del resultado económico al cierre de cada ejercicio.
3. Las donaciones con destinación específica para este fondo.

Artículo 18. *Contribuciones*. Se denominan contribuciones a las aportaciones económicas que contraen obligatoriamente los asociados de la mutual, de acuerdo con las disposiciones legales y del estatuto, y las decisiones de la asamblea general o las reglamentaciones de la junta directiva. Dichas contribuciones podrán destinarse a:

1. Crear y fortalecer el fondo social mutual.
2. Crear o incrementar fondos mutuales de carácter pasivo, para que los asociados se brinden ayuda recíproca frente a riesgos eventuales en materia de previsión, promoción y protección social.
3. Crear e incrementar fondos sociales de carácter pasivo, destinados a desarrollar programas especiales dirigidos al mejor cumplimiento del objeto social de la mutual y a su vinculación con procesos de desarrollo comunitario, y
4. Sufragar el funcionamiento de la mutual.

Parágrafo. Estas contribuciones serán satisfechas en dinero, en trabajo o especie, convencionalmente avaluados, y no podrán ser gravadas por los asociados ni la mutual en favor de terceros.

Artículo 19. *Fondos mutuales*. Representan las contribuciones que los asociados de la mutual realizan obligatoria o voluntariamente, de acuerdo con lo definido en el estatuto y reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social. Dichos fondos mutuales presuponen un convenio o contrato del que

emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las diferentes condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos.

Parágrafo 1°. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutual hasta su agotamiento. Esto es, el fondo mutual responderá hasta el monto total del mismo.

Parágrafo 2°. Los fondos mutuales se crean e incrementan con la contribución directa de los asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o la junta directiva con cargo al presupuesto anual.

Artículo 20. *Fondo de educación mutual.* Las mutuales tendrán un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

1. El 20% de asignación de los excedentes que se produzcan al final del ejercicio.
2. Donaciones con destinación específica para educación.
3. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.
4. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación.

Artículo 21. *Otras reservas y fondos.* El estatuto, la asamblea general y la junta directiva podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual.

Artículo 22. *Asignación de excedentes.* Los excedentes son irrepartibles entre los asociados y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, destinarán como mínimo:
 - a) Un diez por ciento (10%) mínimo para incrementar el fondo social mutual. Las mutuales que realicen operaciones de ahorro y crédito se obligarán a destinar un veinte por ciento (20%) para el fondo social mutual;
 - b) Un diez por ciento (10%) para crear y mantener una reserva patrimonial para la protección del fondo social mutual;
 - c) Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un fondo de educación mutual;
 - d) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad;
 - e) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de imprevistos.
2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.

Parágrafo. No obstante lo anterior, el excedente de las mutuales se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

Artículo 23. *Período de ejercicio económico.* Las mutuales tendrán ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los informes financieros de propósito general.

CAPÍTULO V

De la dirección, administración y control

Artículo 24. *Órganos de administración.* La administración de las mutuales estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

Artículo 25. *Asamblea general.* La asamblea general es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Parágrafo. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la mutual al momento de la convocatoria.

Artículo 26. *Clases de asambleas.* Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán durante los primeros tres meses de cada año, para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 27. *Convocatoria.* La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la junta directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinados. La junta de control social, el revisor fiscal o un diez (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El estatuto de la Mutual determinará los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto.

Parágrafo. La junta directiva expedirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la junta de control social verificará su exactitud. Para conocimiento de los asociados, la relación de asociados inhábiles será publicada, de acuerdo con los procedimientos previstos en el estatuto.

Artículo 28. *Quórum.* La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada

para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de estos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

Artículo 29. *Mayorías.* Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto social y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación.

La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la mutual participarán en las asambleas generales de estas, por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

Artículo 30. *Funciones de la asamblea.* La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la mutual para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar el estatuto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Fijar contribuciones extraordinarias.
6. Elegir los miembros de la junta directiva y de la junta de control social.
7. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la mutual.
9. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto social.

Artículo 31. *Junta Directiva.* La junta directiva es el órgano de administración permanente de la mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de tres (3) asociados, con sus respectivos suplentes. Su período, las causales de remoción y sus funciones se fijarán en el estatuto, el cual podrá consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea general. Las atribu-

ciones de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social; se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto social.

Parágrafo. Los estatutos de las mutuales y las asambleas generales definirán los criterios que se exigirán a las personas que aspiren a ser miembros de los órganos de dirección y control, teniendo en cuenta la integridad ética, el compromiso social, nivel educativo, aptitudes y conocimientos.

Artículo 32. *Representante legal.* Las mutuales tendrán un representante legal quien será responsable de ejecutar las prescripciones estatutarias, las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijen en el estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en este.

Artículo 33. *Órganos de control.* Las funciones de control social y técnico de las mutuales, estarán a cargo de la junta de control social y la revisoría fiscal, respectivamente.

Parágrafo. Las mutuales que realicen operaciones de ahorro y crédito deberán establecer en su respectivo estatuto la conformación de un comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 34. *Junta de control social.* La junta de control social será elegida por la asamblea general y ejercerá las funciones fijadas en el estatuto, de acuerdo con las normas generales sobre el ejercicio del control social, siempre y cuando no correspondan a las asignadas a otros órganos sociales. El número de integrantes será mínimo de tres (3) con sus suplentes; su período y sistema de elección serán previstos en el estatuto.

Artículo 35. *Revisor Fiscal.* Por regla general la mutual tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido en la asamblea general, con su asignación. Su período, sistema de elección y funciones serán previstos en el estatuto. Los requisitos para su designación y procedimientos de actuación serán los definidos en las normas legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo. La mutual podrá estar eximida de la obligación de contar con revisor fiscal, sometiéndose a las normas generales de contabilidad vigentes.

Artículo 36. *Incompatibilidades.* Entre los miembros principales y suplentes de los órganos de administración y control de la mutual no podrá haber relación conyugal ni tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad o primero civil.

Artículo 37. *Actas.* Las actas de las reuniones de los órganos de dirección, administración y control de la mutual, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Parágrafo. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y de la junta directiva de las mutuales, cuando no se ajusten a la ley o a sus estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VI

De los servicios

Artículo 38. *Prestaciones mutuales.* Son prestaciones mutuales los servicios que establezcan las mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados, sus familias y la comunidad. Prestaciones que pueden ser de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, gestión para el empleo y actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona y el mejoramiento social.

Parágrafo 1°. Las mutuales prestarán sus servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Parágrafo 2°. Las mutuales que en sus prestaciones incluyan servicios de previsión y protección, deberán mantener desde el fondo de imprevistos una reserva técnica que garantice la capacidad de la mutual para atender los riesgos propios de este servicio.

Artículo 39. *Servicios de Ahorro y Crédito.* Las mutuales pueden prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La supervisión estatal de estos servicios, se hará con base en criterios técnicos y salvaguardando la característica mutualista de los mismos.

Artículo 40. *Establecimiento de servicios.* Para el establecimiento de los servicios, la junta directiva de la mutual dictará las reglamentaciones pertinentes, mediante las cuales consagrará los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo, eficiencia y normal funcionamiento.

Parágrafo. La mutual cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

Artículo 41. *Convenios para la prestación de servicios.* Cuando las mutuales no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con otras entidades, de preferencia de su misma naturaleza o del sector solidario de la economía.

CAPÍTULO VII

De la educación mutual

Artículo 42. *Obligatoriedad.* Las mutuales están obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

Parágrafo. Los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto.

Artículo 43. *Comité de educación mutual.* En el estatuto de toda mutual deberá preverse el funcionamiento de un comité nombrado por la junta directiva, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación. El período, funcionamiento y número de integrantes del comité de educación serán definidos en el estatuto.

CAPÍTULO VIII

De la fusión, incorporación y transformación

Artículo 44. *Fusión.* Las mutuales, por determinación de su asamblea general, podrán fusionarse con otra u otras mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Las mutuales que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Artículo 45. *Incorporación.* Toda mutual, por decisión de la asamblea general, podrá incorporarse a otra mutual adoptando su denominación. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones de la mutual incorporada. La incorporante adoptará la decisión por determinación de su junta directiva.

Artículo 46. *Transformación.* Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, las mutuales podrán transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria y su patrimonio se trasladará como patrimonio irreplicable. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

Artículo 47. *Escisión.* Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, las mutuales podrán escindirse, dividiendo su patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destinará para la creación de una nueva entidad que contribuya de manera especializada a dar cumplimiento a su objeto social; igualmente, podrá producirse la escisión para integrarse a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes que adelanten actividades especializadas concurrentes con su objeto social.

CAPÍTULO IX

De la disolución y liquidación

Artículo 48. *Disolución.* Las mutuales podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que ellas contemplan.

Artículo 49. *Causales de disolución.* Las mutuales se disolverán por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en esta ley.
2. Por reducción de los asociados a un número inferior al requerido para la constitución de la Mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otras mutuales.

4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas.

5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina mutualista.

Artículo 50. *Plazo para subsanar causales de disolución.* En los casos previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo anterior, el órgano de supervisión estatal correspondiente, de acuerdo a las normas previstas para el efecto, dará a la mutual un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución, sin perjuicio de la intervención administrativa de dicho órgano.

Artículo 51. *Liquidación.* Disuelta la mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutualista de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

CAPÍTULO X

De la integración mutual

Artículo 52. *Asociación de mutuales.* Las mutuales podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, en organismos de segundo y tercer grado. Estos últimos tendrán por objetivo unificar la acción de representación del movimiento mutualista, nacional e internacionalmente.

Los organismos de segundo grado serán de carácter regional o nacional; los de carácter regional se constituirán con un número mínimo de cinco (5) mutuales y los de carácter nacional con un mínimo de diez (10). Tales entidades establecerán en sus estatutos el valor y forma de pago de las cuotas que deban cancelar los afiliados, tendiendo en cuenta factores como número de asociados y usuarios, de manera tal que se garantice una adecuada participación en los servicios que preste el organismo de grado superior.

Los organismos de tercer grado podrán constituirse con un número no inferior a cinco (5) entidades de segundo grado, y en sus estatutos determinarán la participación de las mismas y su forma de integración.

Parágrafo. A los organismos mencionados en este artículo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas legales previstas para las mutuales.

Artículo 53. *Funciones de los organismos de segundo grado.* Los organismos de segundo grado desarrollarán las actividades previstas en sus estatutos, pero cumplirán de manera especial las siguientes funciones:

1. Divulgar la aplicación y práctica de la doctrina y principios del mutualismo.

2. Prestar a las mutuales afiliadas, asistencia educativa, técnica, financiera y administrativa.

3. Promover y fomentar las organizaciones mutuales.

Artículo 54. *Asociación con entidades del sector social y solidario.* Las mutuales podrán vincularse a cualquier entidad del sector social y solidario, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

TÍTULO II

DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LAS MUTUALES

CAPÍTULO I

Promoción, fomento y supervisión del mutualismo

Artículo 55. *Promoción.* Las mutuales que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las mutuales a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.

Artículo 56. *Vinculación al desarrollo territorial.* Las mutuales y/o sus organismos de segundo o tercer grado serán tenidas en cuenta por los entes territoriales para la formulación o ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio social de sus respectivos radios de acción. Los entes territoriales apoyarán, en su radio de acción específico, los programas de desarrollo del mutualismo y establecerán lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado de su ámbito territorial, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir estos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

Artículo 57. *Régimen tributario.* Se declara a las mutuales no sujetas a los impuestos originados en factores de renta. El estatuto tributario nacional y los estatutos tributarios locales contemplarán normas favorables y exenciones que incentiven el desarrollo de las mutuales y la afiliación de los ciudadanos a las mismas.

Artículo 58. *Supervisión.* Las mutuales estarán sujetas a la supervisión del órgano gubernamental correspondiente, con la finalidad de asegurar que sus actos se ajusten a las normas legales y estatutarias. En todo caso, las funciones de supervisión no implican, por ningún motivo, facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las mutuales.

Artículo 59. *Actos sancionables y sanciones.* El órgano de supervisión estatal que ejerza acción sobre las mutuales aplicará sanciones a dichas entidades, a sus administradores e integrantes de los órganos de control por las infracciones que le sean personalmente imputables, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II

Régimen de responsabilidades

Artículo 60. *Responsabilidad.* Las mutuales y los miembros de sus órganos de administración y control serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatu-

tarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 61. Las materias y situaciones no previstas en esta ley se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidaria y otras que se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria.

Artículo 62. En un plazo de un año, contado a partir de la vigencia de esta ley, las mutuales constituidas con anterioridad a dicha fecha deberán adaptar su estatuto social, en lo que corresponda, a las prescripciones de la misma.

Artículo 63. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Atentamente,

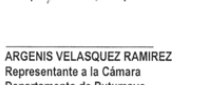
Atentamente,

 OSCAR HURTADO PÉREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia


 LUCIANO GRISALES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Quindío


 ANGEL MARIA GAITAN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Tolima


 HARRY GÓNZALEZ GARCÍA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá


 ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asociaciones mutuales son formas asociativas que han venido abriéndose paso como una expresión particular de propuesta económica que busca el bienestar colectivo de los colombianos, reconocida como la expresión organizativa más antigua de las llamadas empresas de economía solidaria. A pesar de su poca visibilización económica, se puede decir que hoy son una de las alternativas sociales caracterizadas por su esencia solidaria y acción comunitaria que pueden atender eficazmente algunos servicios de previsión y promoción social para mejorar las condiciones de vida, gestionando procesos de desarrollo con un importante impacto social.

Según datos obtenidos en estudios diversos y resumidos en estadísticas de la Superintendencia de Economía Solidaria, se destaca la presencia de 263 organizaciones mutuales en todo el territorio colombiano, contando con cerca de 200.000 asociados, y cubriendo un poco más de 600.000 personas beneficiarias. Este es un porcentaje pequeño de cobertura en un país de más de 46 millones de habitantes, en el cual las necesidades sociales son cada vez más sentidas y poco atendidas. Satisfacer las necesidades de un mayor número de colombianos es una alternativa que puede atender el mutualismo, mediante la organización de las comunidades y el establecimiento de empresas sociales estables.

Aunque el mutualismo presenta una génesis doctrinaria agregada al pensamiento social del siglo XIX, siempre se ha sostenido que el nacimiento de este movimiento, o mejor, de las sociedades de ayuda mutua o de ayuda recíproca o de socorros mutuos o de protección recíproca, se pierde en la prehistoria. Este sistema fue creado, originalmente, para que las personas, ante una emergencia o necesidad de algún bien o servicio, al que no pueden tener acceso en forma individual, lo realicen mediante la ayuda mutua; de ahí que el valor más importante que sostiene al mutualismo es la Solidaridad.

En Europa, en el transcurso de su desenvolvimiento histórico de los últimos 200 años, la idea de la prevención de los riesgos futuros, de la respuesta anticipada a las calamidades, o del acceso a bienes y servicios para suplir carencias presentes, implicó la formación de diversidad de asociaciones, surgiendo las Cajas de Hermandad (Alemania), extendiéndose los Montes de Piedad (España) u organizándose las Mutualidades Obreras (Francia). Este movimiento, inspiró la formación de nuevas legislaciones, que crearon sistemas de seguridad y previsión social, tomando del mutualismo los principios de universalidad y solidaridad.

La propuesta mutualista se filtró hacia América Latina, entre el torrente de emigrantes europeos. El caso más reconocido es el de Argentina: allí el mutualismo está ligado a la historia del trabajo. Las mutuales se formaron entre los trabajadores como mecanismo que les permitiera satisfacer las necesidades que no podían lograr en forma individual. Estas asociaciones de inmigrantes se establecieron como proyecto exequial pero se fueron transformando en espacio de reunión de quienes compartían una nacionalidad. Simultáneamente con las mutuales de colectividades de emigrantes, surgían también las constituidas por trabajadores de un mismo gremio: zapateros, sastres, tipógrafos, empleados administrativos, y otros; experimentándose una transformación de los antiguos gremios de oficios.

La normatividad colombiana, que en estricto sentido data de 1989, en lo que corresponde a la existencia jurídica de las asociaciones mutuales, su constitución, organización interna y operaciones permitidas, así como aquella referida a los procesos de supervisión que pueda realizar el Estado sobre ellas, se encuentra orientada por un criterio estrictamente pragmático, sin tomar en cuenta –como punto de partida fundamental– su naturaleza. Esto es, la norma se ha basado en la presencia histórica del mutualismo y en la tradición económica del mismo, tal como se ha manifestado en Colombia, mas no ha profundizado en su esencia.

De otro lado, como fenómeno económico y sociológico que deviene de prácticas de organización social de mediados del siglo XIX, no ha sido sujeto de especiales políticas gubernamentales que pretendan promoverlo, fomentarlo o conservarlo como tradición. Las diferentes leyes o actos administrativos que han tocado el tema de las asociaciones mutuales se han limitado a prever las situaciones organizativas y, en cierta medida, los mecanismos de control sobre ellas, mas no han identificado las potencialidades de este fenómeno de organización económica para propulsar el desarrollo comunitario, mejorar indicadores de calidad de vida e incluso utilizarles en el propósito de modernización estatal. Siempre se le ha dejado funciones marginales.

Para que el mutualismo colombiano cumpla con los anteriores enunciados, hay que avanzar hacia una actualización de su norma básica (Decreto 1480 de 1989), la cual necesariamente debe comprender las transformaciones socioeconómicas recientes y del porvenir, en las que juega importancia máxima la acción mutua, sobre todo en lo que tiene que ver con procesos de protección, previsión y promoción social.

En la legislación vigente, estas posibilidades están un poco limitadas; esto es, a pesar del potencial de la organización mutualista, las oportunidades legales para su desarrollo son mínimas. Dicha situación se comprende por el hecho de que la legislación para el mutualismo colombiano se encuentra pensada en un contexto relacionado con el posicionamiento industrial y de estructuración urbana de las primeras décadas del siglo XX, cuando las masas de trabajadores no disponían de los instrumentos de conquista laboral o de organización del sistema de seguridad social que hoy se tienen en el país.

Hoy por hoy es urgente producir unos cambios en las disposiciones legales para alcanzar una modernización en el movimiento y sus estructuras, ajustándose a las transformaciones del siglo XXI y permitiendo su permanencia en el tiempo mediante el acceso a nuevos servicios mutualistas para los colombianos.

Esto es, una nueva norma para el mutualismo colombiano debe permitir entender que la previsión se hace concreta a través de múltiples formas de ahorro de las personas, las cuales pueden constituir organizadamente FONDOS MUTUOS a los cuales acceder al momento de hacer efectiva la prestación.

Dejar claro este aspecto impedirá que los fondos mutuales para el ahorro se asimilen a captaciones de ahorro, tal como viene ocurriendo en Colombia.

Asimismo, la incursión en sistemas de microfinanzas, entendidos como mecanismos de acceso a recursos financieros por parte de los asociados para desarrollar microproyectos productivos o alcanzar satisfactores a otras necesidades humanas, deberá entenderse como originados en masas monetarias surgidas de la acción mutua (fondos contributivos para micropréstamos, fondos patrimoniales o liquidez de los fondos de previsión). En tal sentido, deberá asumirse que tampoco en estos casos se producirá intermediación financiera.

Es cierto que los Acuerdos de Basilea están pretendiendo garantizar la transparencia, buen manejo y prudencia en el ahorro público, situación que debe mantenerse como criterio administrativo en las asociaciones mutuales; pero, las previsiones de las normas de Basilea no pueden exigirse en todos sus detalles a los fondos mutuales, ya que ellos tienen un propósito diferente al de la captación abierta y el uso de los recursos monetarios para efectuar una intermediación.

Desde esta perspectiva, la supervisión de dichos fondos tendría básicamente dos objetivos:

Primero. Que el ahorro (en sus connotaciones de fondos de representación colectiva o representación individual) no se destine a cosas diferentes a las prestaciones para los que fueron creados.

Segundo. Que el conjunto de los fondos de ahorro, que son puestos bajo la custodia de un ente que los administra (la asociación mutua), en una proporción puedan ser invertidos en fuentes externas –actuando la mutua como agente ahorrador por autorización del grupo asociado reunido en asamblea general– para garantizar rentabilidad en los mismos, en condiciones de seguridad y eficiencia.

Atentamente,

Atentamente,

 OSCAR HURTADO PÉREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

HARRY GONZALEZ GARCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caqueta


 LUCIANO GRISALES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Quindío

ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo

ANGEL MARIA GAITAN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Tolima

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de abril de 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 258 con su correspondiente exposición de motivos, por honorables Representantes Óscar Hurtado, Harry González, Luciano Grisales.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 270 - Martes 25 de abril de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 256 de 2017 Cámara, por el cual se promueve la utilización de productos desechables biodegradables en la comercialización de alimentos, cambios en los hábitos de consumo y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 257 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.....	7
Proyecto de ley número 258 de 2017 Cámara, por la cual se dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.....	8